

RESOLUCIÓN Nº 1820/\_\_\_\_77\_\_\_\_/2023  
RECOLETA, 19 ABR. 2023

**Rechaza Solicitud de Recepción Definitiva de Obra Menor ING DOM Nº 1825 de fecha 13.12.2022**  
**UBICACIÓN:**

**PIO NONO Nº 430**

**VISTOS:**

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley Nº 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9º literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1º.- De los permisos; en el Decreto Supremo Nº 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24º; y en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3º y 43º.

**CONSIDERANDO:**

1. ING. DOM Nº 1825 de fecha 13.12.2022 que ha solicitado aprobación de *Recepción Definitiva de Obra Menor*, para la propiedad ubicada en **PIO NONO Nº 430**, con destino **EQUIPAMIENTO DE COMERCIO (Discoteca) de escala Menor**.
2. Visita a terreno de fecha 29.12.2022 y revisión documental de los antecedentes ingresados con fecha 13.12.2022.
3. ORD. Nº 1820/7/2023 de fecha 05.01.2023, que comunica Acta de Observaciones.
4. ING DOM Nº 0290 de fecha 03.03.2023, que ingresa de documentos tendientes a la subsanación de observaciones.
5. Que del análisis de la respuesta a observaciones se mantienen pendientes de respuesta las observaciones:
  - a) **Observación Nº 1:** No se da respuesta a las observaciones formulada, toda vez que mantiene informe que refiere a modificación de una tabiquería, discordando diametralmente de lo revisado y detectado en visita a terreno de fecha 29.12.2022.
  - b) **Observación Nº 9, 20:** No acompaña individualización ni Informe de ITO, aun cuando se trata de un edificio de uso público. En respuesta a observaciones el Revisor Independiente señala que, por las características de proyecto, no aplica un ITO, lo cual carece de fundamento normativo y reglamentario, acorde a lo señalado en el Art 143 de la LGUC.
  - c) **Observación nº 10:** No adjunta Certificado de Dotación de Agua Potable y Alcantarillado vigente con las modificaciones ejecutadas en terreno que discrepan de las autorizadas en permiso de obra menor. Únicamente acompaña Certificado de Conexión Existente, en contravención con el Art. 5.2.6 OGUC.
  - d) **Observación Nº 14:** No se acompaña el respectivo Certificado TE1 de fuerza de la plataforma elevadora, sino que solo el de alumbrado general del inmueble emplazado en Pio Nono 430.
  - e) **Observación 18, 18B, 18C, 19, 19B, 19C, 30, 31, 35 y 37:** No se da cuenta de los alcances de la observación ya que los cambios propuestos a acoger bajo aplicación de Art 5.2.8 OGUC no son abordables bajo el concepto de Instalaciones, Terminaciones o Detalles Constructivos, por lo que deben ser abordados mediante una Modificación de Proyecto (tampoco se puede modificar destino de recintos ni actividades).



Tampoco se acompaña medio de verificación de las modificaciones efectuadas, ni se detallan en informe de revisor independiente. Finalmente la planimetría adjunta no da cuenta de la real dimensión del predio y su relación con el BNUP, como se acredita el retiro de los elementos irregularmente emplazados en el BNUP y en apropiación del mismo (Carpa, pilares y rejas que limitan el acceso al BNUP).

- f) **Observación N° 22:** En relación al libro de obras, éste no permite establecer la cronología de los hechos descrito, ya que esta seriado bajo la denominación Día 1, Día 2, sin asociación a fecha, las firmas en caratula no son asociables con los suscriptores. No se ajusta a las definiciones del Art 1.1.2, ya que no se describen al Revisor Independiente, al ITO, a los proyectistas de instalaciones y cualquier otro concurrente a la obra. Por lo anterior, el libro de obras requerido en observación no se ajusta a los mínimos establecidos en la OGUC.
- g) **Observación N° 44:** No da cuenta del pago de derechos por concepto de visita Inspectiva.
6. Lo establecido en ORD N°4499 de fecha 29.09.2014 de la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en el cual se señala que la respuesta de las observaciones debe efectuarse **en un solo acto administrativo**.
7. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

**RESUELVO:**

- RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Recepción Definitiva de Obra Menor*, ING. DOM N° 1825 de fecha 13.12.2022, para la propiedad ubicada en **PIO NONO N° 430**, con destino **EQUIPAMIENTO DE COMERCIO (Discoteca) de escala Menor**.
- NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
- ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° 1825** de fecha 13.12.2022, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.
- DISPONGASE** de los antecedentes del **ING DOM N° 1825 de fecha 13.12.2022**, junto con copia de la presente resolución en Oficina de Partes de ésta Dirección de Obras Municipales para su retiro.

Anótese, comuníquese y archívese.

**DISTR.:**

Correlativo Oficina de Partes DOM  
Departamento de Edificación - Expediente  
Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación

**Sra. Valentina Vega Arenillas**  
Propietaria –

**Sr. Carlos Arellano Gallo**  
Arquitecto Patrocinante –

**Sr. Waldo Alejandro Pizarro Guaico**  
Arquitecto Revisor Independiente –

I.D.Doc: 2069622

APS/mei

El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada.

 Firmado por  
Alfredo Humberto  
Parra Silva  
Fecha 19/04/2023  
17:18:07 CLT

Director(a) DOM

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>  
Código: **594945f85046f04**

